



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades otorgadas por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 2 del Decreto 613 del 2025,

## CONSIDERANDO

1. El artículo 5° del Decreto Nacional 620 del 03 de junio 2025, prescribe: *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”*.
2. El artículo 9° del decreto ibídem, establece: *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”*.
3. Mediante el Decreto Nacional 613 del 03 de junio del 2025, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que, de conformidad con lo dispuesto en lo numerales anteriores, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
4. En atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que el Departamento de Antioquia ajuste a la normatividad nacional, el reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y desplazamiento generados en cumplimiento de comisiones de servicio de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden departamental y sus entidades descentralizadas.
5. En el Departamento de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el procedimiento, valor y porcentajes de dichos reconocimientos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

*"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas"*

## DECRETA

### CAPÍTULO I DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1. Comisión de servicios.** Es la designación que se hace a un servidor público para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente al de su área o sede habitual de trabajo.

**ARTÍCULO 2. Área o sede habitual de trabajo.** Se entiende por área o sede habitual de trabajo, el lugar dentro del cual el servidor público presta habitualmente sus servicios.

**ARTÍCULO 3. Viáticos.** Es el valor en dinero que se reconoce a los servidores públicos en comisión de servicios, destinado a atender los gastos que generan de manutención y alojamiento, con ocasión de un viaje fuera de su área o sede habitual de trabajo en desarrollo de sus funciones laborales.

**ARTÍCULO 4. Gastos de transporte.** Son los pagos que, por concepto de transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo o marítimo, se reconoce a los servidores públicos en desarrollo de una comisión de servicios, en tanto sean generados y se acrediten con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido.

**ARTÍCULO 5. Gastos de transporte excepcional.** Es el reconocimiento económico excepcional que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos, por el traslado efectuado en cumplimiento de una comisión de servicios, cuando no es posible acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido.

**ARTÍCULO 6. Gastos de desplazamiento.** Es el reconocimiento económico que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos en cumplimiento de una comisión oficial de servicio, destinado a cubrir el desplazamiento efectuado desde sus lugares de residencia hasta las terminales aéreas o terrestres de transporte.

### CAPÍTULO II CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 7. Empleados públicos.** El presente Decreto aplica a los empleados públicos del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO 8. Trabajadores oficiales.** A los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, se aplicará lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas"

en tanto sean beneficiarios de la misma, no obstante, el valor de los viáticos reconocidos en su favor se liquidará en los términos del presente Decreto.

**CAPÍTULO III  
ESCALA DE VIÁTICOS**

**ARTÍCULO 9. Viáticos por comisión de servicios al exterior.** Se fija la siguiente escala de viáticos diarios en dólares estadounidenses para las comisiones de servicio al exterior del país, de acuerdo con la escala establecida por el Gobierno Nacional:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	a	\$ 1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.791.761	a	\$ 2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 2.815.580	a	\$ 3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 3.759.797	a	\$ 4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 4.768.794	a	\$ 5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 5.759.305	a	\$ 8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 8.685.902	a	\$ 12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 12.139.898	a	\$ 14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 14.414.442	a	\$ 17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 17.744.714	a	\$ 21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 21.456.760	EN ADELANTE		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

**Parágrafo 1.** Los viáticos en el exterior del país por comisiones de servicios, o por actividades sindicales en el marco de la convención colectiva de trabajo con trabajadores oficiales, o por expensas sindicales para empleados públicos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII de este decreto, serán autorizados o negados por el Gobernador del departamento en reunión del Consejo de Gobierno, con base en los elementos de juicio que aporten los miembros del Consejo de Gobierno, y teniendo en cuenta la viabilidad presupuestal que deben informar los ordenadores del gasto de los organismos a los que pertenecen los servidores, cuando se trate de servidores adscritos al sector central, o en su caso, por las juntas directivas de las entidades descentralizadas respecto de los servidores adscritos a dichas entidades.

**Parágrafo 2.** El Gobernador del Departamento en el Consejo de Gobierno o las juntas directivas de las entidades descentralizadas, según sea el caso, determinarán el monto de los viáticos a reconocer a los comisionados por servicios y expensas sindicales en el exterior del país, en el marco de los límites establecidos en el presente Decreto.

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas”

**Parágrafo 3.** Una vez sea autorizada la comisión de servicios, el Secretario del Consejo de Gobierno expedirá la certificación sobre la autorización otorgada y el monto de los viáticos reconocidos al comisionado, quien los tramitará ante la dependencia competente. En igual sentido, expedirá la certificación sobre el monto de expensas reconocidas.

**ARTÍCULO 10. Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del territorio nacional:**

BASE DE LIQUIDACIÓN EN RANGOS SALARIALES				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
DESDE	0	HASTA	\$ 1.791.760	\$ 158.852
DESDE	\$ 1.791.761	HASTA	\$ 2.815.579	\$ 217.764
DESDE	\$ 2.815.580	HASTA	\$ 3.759.796	\$ 264.052
DESDE	\$ 3.759.797	HASTA	\$ 4.768.793	\$ 308.236
DESDE	\$ 4.768.794	HASTA	\$ 5.759.304	\$ 353.472
DESDE	\$ 5.759.305	HASTA	\$ 8.685.901	\$ 398.708
DESDE	\$ 8.685.902	HASTA	\$ 12.139.897	\$ 484.972
DESDE	\$ 12.139.898	HASTA	\$ 14.414.441	\$ 648.190
DESDE	\$ 14.414.442	HASTA	\$ 17.744.713	\$ 842.635
DESDE	\$ 17.744.714	HASTA	\$ 21.456.759	\$ 1.019.250
DESDE	\$ 21.456.760	EN ADELANTE		\$ 1.200.321

**ARTÍCULO 11. Viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia:**

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA
DESDE	0	HASTA	\$ 1.791.760	\$ 143.798	\$ 151.787	\$ 135.809
DESDE	\$ 1.791.761	HASTA	\$ 2.815.579	\$ 196.526	\$ 207.445	\$ 185.609
DESDE	\$ 2.815.580	HASTA	\$ 3.759.796	\$ 238.455	\$ 251.702	\$ 225.207
DESDE	\$ 3.759.797	HASTA	\$ 4.768.793	\$ 277.465	\$ 292.880	\$ 262.051
DESDE	\$ 4.768.794	HASTA	\$ 5.759.304	\$ 318.617	\$ 336.318	\$ 300.916
DESDE	\$ 5.759.305	HASTA	\$ 8.685.901	\$ 359.621	\$ 379.601	\$ 339.642
DESDE	\$ 8.685.902	HASTA	\$ 12.139.897	\$ 436.814	\$ 461.081	\$ 412.546
DESDE	\$ 12.139.898	HASTA	\$ 14.414.441	\$ 458.316	\$ 582.716	\$ 438.909
DESDE	\$ 14.414.442	HASTA	\$ 17.744.713	\$ 595.803	\$ 757.521	\$ 510.688
DESDE	\$ 17.744.714	HASTA	\$ 21.456.759	\$ 720.682	\$ 916.296	\$ 617.728
DESDE	\$ 21.456.760	HASTA	EN ADELANTE	\$ 848.713	\$ 1.079.076	\$ 727.467

*"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas"*

#### CAPÍTULO IV LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

**ARTÍCULO 12. Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso.** Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

**Parágrafo.** Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con las escalas antes establecidas, siempre que se generen gastos de viáticos.

**ARTÍCULO 13. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales que tengan su sede regular de trabajo en Medellín, o cualquiera de los Municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota, no tendrán derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple, tendrá derecho a viáticos en un cien por ciento (100%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

**ARTÍCULO 14. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento.** Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernocta no se generan gastos de alojamiento, pero sí de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el treinta por ciento (30%) del viático correspondiente.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, en el cual, se pagará el cincuenta por ciento (50%)

**ARTÍCULO 15. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación.** Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, pero sí de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo

*J. J. J.*

*“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas”*

que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el setenta por ciento (70%) del viático correspondiente.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente Decreto.

**ARTÍCULO 16. Imprudencia de viáticos.** No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

**ARTÍCULO 17. Uso de establecimientos o sedes oficiales en comisión de servicios.** Si en cumplimiento de la comisión de servicios el servidor público utiliza establecimientos o sedes oficiales para su alojamiento y/o alimentación de manera gratuita, sólo tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos en los términos descritos en los artículos 14°, 15° y 16° del presente Decreto.

**Parágrafo.** Se consideran sedes o establecimientos oficiales las entidades públicas, La Casa Antioquia, los locales o establecimientos que se atiendan con fondos del erario público.

**ARTÍCULO 18. Imprudencia de viáticos en caso de traslado.** En los casos de traslado de sede de trabajo de servidores públicos, no habrá derecho al pago de viáticos cualquiera que sea la duración del traslado.

**ARTÍCULO 19. Viáticos para miembros de juntas directivas.** Los miembros de juntas directivas de las entidades descentralizadas del departamento que deban cumplir comisiones de servicios dentro del Departamento de Antioquia, conferidas por dicha calidad, tendrán derecho a viáticos en cuantía igual a los que correspondan a los secretarios de despacho, teniendo como base de liquidación la definida en este Decreto.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR COMISIONES OFICIALES Y RECONOCER VIÁTICOS

**ARTÍCULO 20. Comisiones de servicios.** Las comisiones de servicios se concederán mediante acto administrativo en el cual se reconocerán los viáticos pertinentes. El servidor público facultado para otorgarla expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días hábiles cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las

*"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas"*

tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa por parte del servidor competente.

**Parágrafo.** La autorización de las comisiones de servicios, sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la entidad. Para tener derecho al reconocimiento y pago de viáticos, es necesario que la comisión se cumpla en un lugar distinto de aquel en que el comisionado tenga su sede habitual de trabajo.

**ARTÍCULO 21. Competencia para el otorgamiento de viáticos.** Es facultad del Gobernador del Departamento, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Gerente de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Auditoría Interna del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos al sector central, Secretarios de Despacho, o de los Directores de Departamentos Administrativos, el otorgamiento de viáticos y en todo caso, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y atendiendo las normas sobre austeridad, control y racionalización del gasto público y necesidad del servicio.

**ARTÍCULO 22. Avance de viáticos.** Para el cumplimiento de las comisiones de servicio, se podrá tramitar el avance del 80% de los viáticos ante la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces en las entidades descentralizadas, calculado de acuerdo con los días de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado.

El servidor público a quien se hubiere otorgado avance de viáticos, deberá presentar en la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o en la oficina que haga sus veces en las entidades descentralizadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que terminó la comisión, los documentos o comprobantes establecidos para su legalización, de lo contrario, procederá el descuento por nómina del 100% del valor del avance en la quincena siguiente a la fecha en que debió legalizarlo y no se autorizarán nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior.

**Parágrafo.** Los viáticos originados en el mes de diciembre, se deben legalizar como máximo el día 31 del mismo mes.

**ARTÍCULO 23. Legalización de los viáticos.** La legalización de los viáticos se hará, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo que ordena la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. Certificación del Alcalde, Secretario de la Alcaldía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, Juez, Inspector de Policía, Secretario de la Inspección, Director de la entidad que corresponda, del ordenador de la comisión de servicios o

*[Handwritten signature]*

*“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas”*

de los asesores adscritos al despacho del Gobernador, en la cual, conste el tiempo de permanencia en el lugar o lugares de cumplimiento, así como los días pernoctados, con indicación de la fecha en que se diligenció el certificado.

La certificación del ordenador de la comisión de servicios o de los asesores del despacho del Gobernador, sólo será procedente cuando los funcionarios mencionados en este literal, se encuentren ausentes del lugar o no sea posible obtener de ellos tal certificación.

- c. El cumplimiento de la comisión de servicios deberá ser suscrito por el funcionario que la ordena en el formulario oficial de autorización.
- d. Cuando la comisión de servicios se otorgue para asistir o participar en foros, seminarios, cursos o similares, bastará el certificado de asistencia al mismo.
- e. Cuando la comisión de servicios se otorgue para cumplir funciones por fuera del departamento, bastará la certificación de cualquier directivo de la entidad sede de la comisión.

**Parágrafo 1º.** El reconocimiento y pago de los viáticos causados a favor del Gerente de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerentes, Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos adscritos al sector central del Departamento de Antioquia, deberá contar con el visto bueno del Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador.

En el caso de los viáticos causados en favor del Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, deberá contar con el visto bueno del Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos.

**Parágrafo 2º.** No será necesaria la presentación de los requisitos o documentos de que trata este artículo, en el caso de los viáticos causados a favor del señor Gobernador y los Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental. En éstos casos, bastará la orden y/o autorización del funcionario competente para otorgar la comisión de servicios.

**ARTÍCULO 24. Incompatibilidad en el pago de viáticos.** Los viáticos previstos en este decreto son incompatibles con los que eventualmente se perciban de otra entidad oficial o privada de cualquier orden, en virtud de la comisión de servicios. Sin embargo, en caso de que los viáticos establecidos por el Departamento de Antioquia sean superiores, habrá derecho al cobro de la diferencia respectiva, previa comprobación.

*"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas"*

## CAPÍTULO VI GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO

**ARTÍCULO 25. Gastos de transporte.** Los gastos de transporte son independientes del valor de los viáticos y de los gastos de desplazamiento y se reconocerá el 100% del costo exacto del mismo, para tal efecto, el servidor comisionado por servicios deberá utilizar los medios legales comunes de transporte previstos en el lugar en el cual deba efectuarse la comisión, de conformidad con las tarifas legales vigentes y privilegiando el principio de austeridad en el gasto público.

Los casos de excepción para situaciones especiales determinadas por la categoría particular del comisionado por servicio, la urgencia del viaje, la movilización de equipos de trabajo cuyo transporte no sea conveniente hacer en empresas de línea común, los traslados por necesidad del servicio, la carencia de medios ordinarios de transporte y otros similares, serán autorizados según corresponda, por el Gobernador del Departamento, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Gerente de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Auditoría Interna del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos al sector central, Secretarios de Despacho, o de los Directores de Departamentos Administrativos adscritos al sector central.

**ARTÍCULO 26. Legalización gastos de transporte.** Para tener derecho a los gastos de transporte a que se refiere el artículo anterior, el comisionado por servicios deberá acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, recibo que deberá llevar el visto bueno del servidor que ordena la comisión de servicios.

**ARTÍCULO 27. Legalización de gastos de transporte excepcional o especial.** En los casos que no sea posible acreditar el pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, deberá diligenciarse el formulario de gastos de transporte excepcionales contenido en el acto administrativo que concede la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, el cual deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

**ARTÍCULO 28. Gastos de transporte conjuntos.** Si en desarrollo de una comisión de servicios el transporte se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, estos deberán informarlo y sólo se reconocerá como gastos de transporte el efectivamente generado.

**ARTÍCULO 29. Gastos de desplazamiento.** Se reconocerá a los servidores públicos que, en cumplimiento de una comisión de servicios, requieran desplazamiento hasta y desde el aeropuerto internacional José María Córdova de Rionegro, Antioquia, el equivalente a un 10% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al

*“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas”*

momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos. Cuando el desplazamiento se efectúe hasta y desde el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, o cualquiera de las terminales de transporte terrestre de la misma ciudad, el reconocimiento será del equivalente al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos.

**Parágrafo 1.** Si en desarrollo de una comisión de servicios el desplazamiento se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, sólo se reconocerá el derecho que le asiste a uno de ellos.

**Parágrafo 2.** El comisionado por servicios deberá diligenciar el formulario de gastos de desplazamiento contenido en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, indicando la terminal área o terrestre utilizada, adjuntando copia del comprobante o factura correspondiente que deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

**ARTÍCULO 30. Improcedencia de pago por transporte o desplazamiento.** Cuando el comisionado por servicios reciba transporte o desplazamiento gratuito de entidad oficial o empresa privada, lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, y no tendrá derecho a reclamar suma alguna por este concepto.

**ARTÍCULO 31. Transporte de objetos o equipos.** El transporte de objetos o equipos necesarios para el adecuado cumplimiento de la comisión de servicios se pagará de conformidad con los comprobantes respectivos que presente el interesado.

**ARTÍCULO 32. Gastos de transporte en caso de traslado.** No habrá derecho al reconocimiento de gastos de transporte para el servidor y su familia, ni al pago de gastos de transporte de sus muebles, cuando el traslado obedezca a una de estas situaciones: se realice a solicitud del servidor, sea permuta o, cuando se efectúe con el fin de legalizar situaciones administrativas autorizadas informalmente o contrariando disposiciones vigentes relacionadas con la asignación de sede de trabajo de servidores.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, se entenderá por familia el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, los padres, los hijos y los hermanos que vivan habitualmente con el servidor y dependan económicamente de él.

**Parágrafo 2.** En los casos de traslado del servidor público por necesidad del servicio, el valor que implica el cambio de sede habitual de trabajo será asumido por el organismo al cual se encuentre adscrito al momento de efectuarse el mismo, en los términos del artículo 25 del presente Decreto.

*"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas"*

## CAPÍTULO VII EXPENSAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES SINDICALES

**ARTÍCULO 33. Reconocimiento de expensas.** A los empleados públicos miembros de las organizaciones sindicales existentes al interior de la entidad, debidamente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Trabajo, o el que haga sus veces, que sean delegados por dichas organizaciones para asistir a actividades de carácter sindical, siempre que exista disponibilidad presupuestal, se les reconocerá por el respectivo Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Gerente de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Auditoría Interna del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos al sector central, Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos, expensas hasta por tres (3) delegados por evento, destinadas a cubrir exclusivamente los gastos de alojamiento y alimentación que generen hasta por máximo cinco (5) días calendario. Este reconocimiento se tramitará en el formato de expensas sindicales dispuesto para tales efectos.

**Parágrafo 1.** El valor a reconocer por concepto de expensas, equivaldrá en porcentaje a los montos establecidos en la escala de viáticos dispuesta en el presente Decreto, atendiendo siempre la base de liquidación correspondiente.

**Parágrafo 2.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se requiere previamente que la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con la normatividad legal vigente, previo, visto bueno del respectivo jefe inmediato y atendiendo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio, otorgue el permiso sindical correspondiente.

**Parágrafo 3.** Los permisos sindicales son independientes de las expensas referidas en el presente artículo, por lo cual el otorgamiento de los mismos, así como el número o cantidad que sean concedidos se sujetará a la normatividad legal vigente y a la necesidad del servicio.

**Parágrafo 4.** El otorgamiento de las expensas a las cuales refiere el presente artículo, se limitará en su reconocimiento a un máximo de cinco (5) eventos sindicales por semestre calendario, por cada organización sindical, uno (1) de los cuales podrá ser un evento efectuado por fuera del país cuyo reconocimiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 9º del presente Decreto.

**Parágrafo 5.** En las expensas no se reconocerán gastos de transporte y de desplazamiento.

**Parágrafo 6.** Estas expensas no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

*[Handwritten signature]*

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas”

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 34. Régimen de transición.** El reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y de desplazamiento por comisiones de servicios, e igualmente de expensas por actividades sindicales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren otorgadas, se cumplirán y legalizarán de acuerdo con las tarifas, criterios y procedimientos establecidos en el Decreto 2024070004188 del 26 de septiembre del 2024.

**ARTÍCULO 35. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2024070004188 del 26 de septiembre del 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



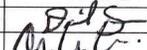
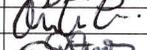
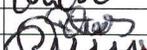
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaría General



**ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO**  
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Sanín Mantilla - Director de Compensación y Sistema Pensional		08-09-2025
Revisó	Astrid Arroyo Genes - Directora de Conglomerado		09/09/25
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán - Directora de Asesoría Legal y de Control (E)		09/09/25
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		10-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma